



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo XVI. Pachuca Domingo 25 de Noviembre de 1883 Núm 28.

SUMARIO.

SUCESOS.—El Señor Simon Cravioto.—Bandidos.—Nueva publicacion.—Serenata.—"La Epoca Ilustrada".—Otro Club.—Licencia.—Elecciones.—Mejoras materiales.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Código de procedimientos civiles: Título V, De los actos prejudiciales. Capítulo IV, De las providencias precautorias. Capítulo V, De las informaciones adperpetuam. Título VI, Del juicio ordinario. Capítulo I, De la demanda y emplazamiento. Capítulo II, De las excepciones dilatorias. Capítulo III, De la contestacion.

AVISOS.—Juiciosales.—Sobre uineria.—Convocatoria de remate.

SUCESOS.

EL SEÑOR SIMON CRAVIOTO

Gobernador Constitucional, ha estado enfermo durante los primeros dias de la semana que hoy termina; pero parece que ya se encuentra restablecido. El viernes en la tarde pudo ya salir a la calle. Nos alegramos.

BANDIDOS.

Nuestro estimable colega *El Diario del Hogar* en su número 58, correspondiente al dia 21 del actual, con el título con que encabezamos este párrafo, dice lo siguiente:

"En número de quinientos, se acercaron al Distrito de Molango, según noticias que en carta particular tenemos a la vista; pero por fortuna, se retiraron sin cometer sus depredaciones, ignorándose el rumbo que siguieron.

"El Gobernador debe tomar sus precauciones."

Os han engañado queridísimo colega; ni en Molango ni en ninguna poblacion del Estado existe ni ha existido, de seis años a la fecha ninguna gavilla de bandoleros. La tranquilidad pública se conserva inalterable gozándose en él de la más perfecta seguridad.

NUEVA PUBLICACION.

En la capital de la República ha comenzado a publicarse un periódico que se titula: "La Gaceta," cuyo primer número hemos tenido el gusto de recibir. Postula para presidente de la República al C. General Porfirio Diaz y para Gobernador del Estado de Veracruz al General Juan de la Luz Enriquez.

SERENATA.

La orquesta que dirige el hábil é inteligente profesor, Sr. Mariano Rodríguez, obsequió á la sociedad de Pachuca con una serenata la noche del jueves 22 del actual, en el jardín de la plaza de la Independencia.

"LA ÉPOCA ILUSTRADA."

Hemos tenido el gusto de recibir las tres primeras entregas de esta interesante publicación, de la que es editor el Sr. José M. Villasana. Agradecemos el obsequio.

OTRO CLUB.

En el municipio de Yahualica, del Distrito de Huejutla, se ha instalado una asociación política que se titula: "Simon Cravioto," y que tiene por objeto sostener la candidatura del Gral. Porfirio Díaz, para Presidente de la República en el próximo cuatrienio. Sabemos que preside la asociación el C. Jesus M. Torres.

LICENCIA.

La ha obtenido del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el C. Lic. José Hernández Carrasco, juez de Distrito de este Estado, y haciendo uso de ella ha hecho entrega del juzgado, al juez 2.º suplente, C. Lic. Emilio Islas.

ELECCIONES.

Las de funcionarios municipales para el año de 1884 se verificarán el domingo dos del próximo Diciembre.

MEJORAS MATERIALES.

En seguida insertamos las comunicaciones dirigidas por los Jefes políticos de los Distritos de Huejutla y Metztitlan, á la Secretaría de Gobernacion, dando cuenta de las mejoras que se han emprendido en sus respectivos Distritos.

Jefatura política del Distrito de Metztitlan.—Para conocimiento de esa superioridad, tengo la honra de comunicar á vd. que durante el mes anterior se han llevado á cabo las siguientes mejoras materiales en este Distrito: En el Municipio de Metztitlan, han continuado los trabajos en la reposicion de las casas municipales. En el de Metzquititlan, se ha construido un puente de madera sobre la gran zanja regadora que atravieza el camino nacional que conduce á Milpilla, y prosigue el acopio de materiales de construccion; y en el de Ixtacoytla en el indicado mes, no se efectuó ninguna mejora material.

Libertad en la Constitución. Metztitlan, Noviembre 14 de 1883.—*J. de Jesus Islas*.—Ciudadano Secretario de Gobernacion del Estado.—Pachuca.

Jefatura política del Distrito de Huejutla.—En el presente parte de mejoras materiales llevadas a efecto en este Distrito, el mes de Octubre anterior, merece mencionarse la destruccion de una deforme escalera de mampostería que existia en el patio de las cárceles y que servia para subir a las piezas superiores de la casa municipal, especialmente a la Sala de sesiones de la H. Asamblea. Se ha evitado con esa destruccion que sigan desmejorándose las paredes principales del edificio, con motivo de la humedad que conservaba la escalera demolida; y además se ha logrado alcanzar la ventaja de que los reos no tengan por donde evadirse como lo habian venido verificando anteriormente. Para dar entrada a las piezas referidas se ha construido una nueva escalera, en lugar independiente de la prision y con las comodidades necesarias. En la misma cabecera se concluyó el enlozado de la Calle del Pintor, que ha quedado perfectamente amplia y bien delineada dando distinto aspecto del que tuvo antes. En Huautla siguió construyéndose el techo de la casa municipal, comenzada el mes anterior como una obra indispensable por el estado de ruina del anterior. En Huazalingo se ha dado principio a un edificio municipal de mampostería en la cabecera, destinado a la Presidencia Municipal, Sala de la H. Asamblea y otras oficinas. En Orizatlan continuó en Octubre la obra de la casa municipal que está al concluir. Y en Tlanchinol se acopió material para comenzar la escuela de niñas, que será un local amplio y con las comodidades necesarias a su objeto, delineada ya con treinta metros de longitud por ocho de latitud. En Tecapa, que es ranchería del mismo Municipio de Tlanchinol, se concluyó un extenso local para juzgado auxiliar y cárcel. Y en Motexpan se concluyó el puente de madera iniciado por la Jefatura, y sigue el del arroyo de Tochintlan, en el paso de San Cristóbal.

Lo que me honro en comunicar a vd. para satisfaccion del superior Gobierno.

Constitucion y Libertad. Huejutla, Noviembre 10 de 1883.—*Antonio Ariza*.

Ciudadano Secretario de Gobernacion.—Pachuca.

Gobierno del Estado.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

DEL ESTADO DE HIDALGO.

(Continúa.)

Art. 461. El depositario y el interventor tendrán el honorario que les corresponda, conforme á lo dispuesto en el cap. IV del tít. 9.º, y serán responsables, tanto de los bienes que estén á su cargo, como de los daños y perjuicios que por su culpa se causaren.

Art. 462. Ejecutada la providencia precautoria, el que la pidió deberá entablar su demanda dentro de tres dias, si el juicio hubiere de seguirse en el lugar, en que aquella se dictó. Si debiere seguirse en otro lugar, el juez aumentará á los tres dias señalados, uno por cada cinco leguas, y otro por la fraccion que exceda de la mitad de ellas.

Art. 463. En los casos en que es necesaria la conciliacion, respecto de ésta regirá lo dispuesto en el artículo anterior, debiendo entablarla la demanda dentro de los tres dias siguientes á aquel en que se expida el certificado correspondiente.

Art. 464. Si el actor no cumple con lo dispuesto en los artículos que preceden, la providencia precautoria se revocará luego que lo pida el demandado; siendo este caso de responsabilidad.

Art. 465. La persona contra quien se haya dictado una providencia precautoria, puede reclamarla dentro de los tres dias siguientes al en que tenga noticia de ella, para cuyo efecto se le notificará, caso de no haberse ejecutado con su persona ó con su representante legítimo. Pasado ese término la providencia subsistirá hasta que llegue el caso previsto en el artículo anterior.

Art. 466. Reclamada la providencia, el juez citará una junta que deberá verificarse dentro de tres dias: si en ella se promoviere prueba, se recibirá ésta dentro de los tres dias siguientes.

Art. 467. Dentro de los tres dias que siguen á la celebracion de la junta, ó dentro de igual término despues de concluido el de la prueba, el juez oír á los alegatos verbales de los interesados y fallará dentro de tres dias.

Art. 468. Si atendido el interés del negocio hubiere lugar á la apelacion, el recurso se interpondrá y decidirá como está prevenido para los juicios verbales. Estas apelaciones sólo procederán en el efecto devolutivo. Si la sentencia levanta la providencia precautoria, no se ejecutará sino previa fianza de la parte que obtuvo.

Art. 469. La sentencia de 2ª instancia causará ejecutoria.

Art. 470. Cuando la providencia precautoria se dictó por un juez que

no sea el que deba conocer del negocio principal, se remitirán á éste las actuaciones, que en todo caso se unirán al expediente para que en él surtan los efectos que correspondan conforme á derecho.

Art. 471. Las fianzas de que se trata en este capítulo, se otorgarán ante el juez.

CAPITULO V.

DE LAS INFORMACIONES AD PERPETUAM.

Art. 472. La informacion *ad perpetuam* sólo puede decretarse cuando importe justificar algun hecho ó acreditar un derecho en los que no tenga interés más que la persona que la solicite.

Art. 473. La informacion se recibirá con citacion del Presidente municipal.

Art. 474. Dicho funcionario puede presenciar las declaraciones y tachar los testigos, cuando no fueren idóneos.

Art. 475. Si los testigos no fueren conocidos del juez, la parte deberá presentar dos que abonen á cada uno de los presentados.

Art. 476. Las informaciones se protocolizarán, dándose al interesado testimonio de ellas.

TITULO VI.

Del Juicio ordinario

CAPITULO I.

DE LA DEMANDA Y EMPLAZAMIENTO.

Art. 477. Todas las contiendas entre partes que no tengan señalada en este Código tramitacion especial, se ventilarán en juicio ordinario.

Art. 478. El juicio ordinario principiara por demanda, en la cual expuestas sucintamente, y numerados los hechos y los fundamentos de derecho se fijará con precision lo que se pida, determinando la clase de accion que se ejercite y la persona contra quien se proponga.

Art. 479. Con la demanda debe presentar el actor el certificado de conciliacion en los casos en que tenga lugar y los demás documentos en que funde su accion. Si no los tuviere á su disposicion, designará el archivo ó lugar en que se encuentren los originales.

Art. 480. Entablada la demanda, no se admitirá al actor otros documentos que los que fueren de fecha posterior, á ménos que preste su fueren anteriores, que no tenía conocimiento de ellos ó que no los pudo haber oportunamente.

Art. 481. Los jueces repelerán de oficio las demandas no formuladas con claridad y que no se acomodaren á las reglas establecidas.

Art. 482. Las providencias que dictaren sobre esto, serán apelables en ambos efectos.

Art. 483. De la demanda presentada y admitida por el juez, se correrá traslado á la persona contra quien se proponga, y se le emplazará para que dentro de nuevo dias improrrogables la conteste.

Art. 484. El emplazamiento se hará en los términos prevenidos en el cap. IV, tít. 2º

Art. 485. Del emplazamiento se extenderá en los autos la correspondiente diligencia que autorizará al escribano ó secretario.

Art. 486. Cuando la persona que se ha de emplazar, no resida en el lugar en que se la demanda, se hará el emplazamiento conforme á lo dispuesto en los arts. 137 y 139.

Art. 487. El despacho ó la Orden serán entregados al demandante, quien tendrá obligación de devolverlos diligenciados, y presentar constancia de haber pagado los sellos del correo. En estos casos el juez que conozca del negocio, podrá aumentar el término del emplazamiento en razón de un día por cada cinco leguas que hubiere de distancia entre el pueblo de su residencia y el del demandado, añadiendo uno mas si hubiere una fracción que pase de la mitad de la distancia expresada.

Art. 488. Tanto el juez requirido como el conciliar, en su caso, presentados que sean el exhorto ó la Orden, sin pedir poder al que los presente, mandarán hacer el emplazamiento en los términos prevenidos en el artículo anterior, y entregarán diligenciados el exhorto ó la Orden al portador de ella.

Art. 489. Si el demandado residiere en el extranjero, el exhorto se dirigirá con las formalidades que previene el art. 139 y con arreglo á lo que se establezca en los tratados, ó en su defecto, conforme á las disposiciones generales del Gobierno. En este caso el juez ampliará el término del emplazamiento á todo el que considere necesario, atendidas la distancia y la mayor ó menor facilidad de las comunicaciones.

Art. 490. Si no fuere conocido el domicilio del demandado, se le emplazará conforme á lo dispuesto en el art. 136.

Art. 491. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo que precede, se practicará la diligencia en cualquier lugar, en que fuere habido el demandado.

Art. 492. Los efectos del emplazamiento, son:

1º Prevenir el juicio en favor del juez que lo hace:

2º Sujetar al emplazado á seguir el juicio, ante el juez que le emplazó, siendo competente al tiempo de la citación, aunque despues de ella, se le cambie de domicilio, por que éste cambie de domicilio, ó por otro motivo legal:

3º Obligar al demandado á contestar ante el juez que le emplazó, salvo siempre el derecho de provocar la incompetencia.

Art. 493. Trascurrido el término del emplazamiento, sin que haya comparecido el demandado, despues de haber sido citado conforme á los nuevos artículos anteriores, y acusada una rebeldía, se dará por contestada la

demandas. Hecho saber esta providencia en la forma misma que el emplazamiento, se seguirán los autos en rebeldía, conforme al título 13º.

Art. 494. Si el demandado comparece en el término legal, sólo disfrutará para la contestación de los días que faltan para completar los nueve que señala el art. 483.

Art. 495. Cuando los demandados fueren varios, se observará lo dispuesto en el artículo 152.

Art. 496. Si fueren varios los demandados, deberán litigar unidos y bajo una misma representación, observándose lo dispuesto en el artículo 74, á no ser que tengan intereses opuestos.

Art. 497. En el caso final del artículo anterior podrán litigar separadamente: entónces se otorgará á cada uno de ellos, sucesivamente el término para contestar.

CAPÍTULO II.

DE LAS EXCEPCIONES DILATORIAS.

Art. 498. Son admisibles como excepciones dilatorias, las contenidas en el artículo 52.

Art. 499. Si el demandado alegare incompetencia, la propondrá por medio de inhibitoria ó declinatoria de jurisdicción, en la forma y términos prescritos en los artículos relativos de este Código.

Art. 500. Resuelto legalmente el punto de incompetencia, que será previo, deberá el demandado oponer á un mismo tiempo las excepciones dilatorias que tenga, sobre las que se formará un solo artículo, y hasta que su resolución se halle ejecutoriada, no estará aquél obligado á contestar la demanda.

Art. 501. Si el demandado fuere extranjero, será también excepción dilatoria la del arraigo personal ó fianza de estar á derecho, en los casos y en la forma que en el Estado ó en la Nación á que pertenece se exigiera á los ciudadanos del Estado.

Art. 502. Las excepciones dilatorias sólo pueden proponerse dentro de seis días contados desde el siguiente á la notificación del decreto en que se mandare contestar la demanda.

Art. 503. Transcurrido dicho término, deberán alegarse al contestar la demanda, y en este caso no producirán el efecto de suspender el curso del juicio.

Art. 504. Del escripto en que se opongan las excepciones dilatorias, se dará traslado al actor por tres días.

Art. 505. Se recibirá á prueba el artículo por ocho días improrrogables si alguno de los litigantes lo solicitare ó el juez lo estimare necesario.

Art. 506. Concluido que sea el término, quedarán durante seis días en la secretaría del juzgado las pruebas rendidas, para que las partes puedan enterarse de ellas.

Art. 507. Transcurridos los seis días, ó, si no hubiere pruebas, dada la contestación por el acto, mandará el juez traer los autos á la vista.

Art. 508. Dentro del día siguiente, podrán las partes pedir se les oiga, en cuyo caso señalará al efecto el día inmediato. El informe será precisamente verbal.

Art. 509. Oídas las defensas, ó pasado el día en que pueden pedir las partes señalamiento de vista, citará el juez para sentencia, que pronunciará dentro de tres días.

Art. 510. La sentencia que recae en es apelable en ambos efectos.

Art. 511. Si se apelare se remitirán los autos al tribunal superior, citadas y emplazadas las partes.

Art. 512. La sentencia de 2ª instancia causa ejecutoria, sea que confirme ó revoque la de primera.

CAPÍTULO III.

DE LA CONTESTACION.

Art. 513. Consentida ó ejecutoriada la sentencia que se pronuncie sobre las excepciones dilatorias, el demandado contestará la demanda dentro de nueve días, que se contarán desde el siguiente al en que se notifique el auto en que se mande correr el traslado.

Art. 514. Transcurridos los nueve días sin presentarse la contestacion, y acusada una rebeldía, se tendrá por contestada negativamente la demanda á petición del actor, y el juez procederá conforme á los arts. 531, 532 y demás relativos.

Art. 515. El demandado formulará la contestacion, sujetándose á las reglas establecidas en los arts. 478 y 479.

Art. 516. En la contestacion de la demanda, deberá proponer asimismo las excepciones perentorias que tuvieren.

Art. 517. La compensacion puede oponerse en cualquier estado del juicio hasta la citacion para sentencia. Del escrito en que se oponga se correrá traslado al actor por seis días, siguiendo despues el juicio su curso legal.

Art. 518. La reconvenccion y la compensacion, lo mismo que las demás excepciones perentorias, se discutirán al mismo tiempo que el negocio principal y se decidirán en la misma sentencia que éste.

Art. 519. Despues de contestada la demanda, no puede el demandado oponer excepciones ni reconvencciones, quedándole á salvo su derecho para deducir éste en el juicio correspondiente.

Art. 520. Cuando el actor no estuviere conforme y fuere necesario recibir el incidente á prueba, éste se rendirá en el término improrogable de ocho días, si caben dentro del que falte para la conclusion del legal: en caso contrario se prorogará éste por los días necesarios para completar los ocho.

Art. 521. Si la compensacion se opone despues de concluido el término de prueba, éste se rendirá en el término improrogable de ocho días.

Art. 522. Si el actor está conforme con la compensacion, ésta producirá desde luego sus efectos con arreglo al Código Civil.

(Continuara.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Licenciado Manuel S. Rodríguez, Notario público.—Timbre.—Documentos y libros.—Cinuenta centavos.—Aviso.—En los autos promovidos por el C. Refugio Ruiz, vecino de esta ciudad, solicitando el nombramiento de tutor y curador a sus hijas naturales Balbina y Carmen, a fin de efectuar el reconocimiento que pretende hacer ante el juez de primera instancia que combe de ellos, y dióse en lo conducente:

«Tlalancingo, Junio once de mil ochocientos ochenta y tres.—Visto..... Visto el nombramiento de tutor y curador hecho en las personas de los CC. Felipe García y Lio. Manuel Soto Romero, en aceptación y protesta y cuanto en el caso fuere necesario ver se les dio el poder a los expresados Ciudadanos Felipe García y Lic. Manuel Soto Romero, al primero de tutor y al segundo de curador de las mencionadas menores Balbina y Carmen hijas del C. Refugio Ruiz, confiriéndoles todas las facultades consiguientes e imprimiéndoles todas las obligaciones anexas a los mismos cargos, con excepción de la de afianzar su manejo por no tener que administrar bienes algunos, a cuyo efecto el presente juez impone su autoridad y este judicial decreto en cuanto basta y haya lugar en derecho. Hágase saber, y con fundamento en el artículo 525 del Código civil, publíquese este auto por los periódicos «Monitor Republicano» y «Oficial del Estado» y dése a las intereradas las copias certificadas que pidieren y fueren de darse. Lo mandé y firmé el C. Lio. Francisco Rodríguez Madariaga juez interino de primera instancia del Distrito. Doy fe.—Francisco Rodríguez Madariaga, una rúbrica.—Rodríguez, una rúbrica»

Y para su publicación en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Tlalancingo, a diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel S. Rodríguez, Notario Público.

177-3-1

Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de Huichapan.—Timbre.—Documentos.—Cinuenta centavos.—C. Félix Anaya.—En el juicio verbal que sobre pesos le tiene promovido la Señora Antonia G. Rubio, el Señor Juez con fecha 25 del actual proveyó la determinación siguiente: «No habiendo surtido otro efecto la determinación de 20 de Diciembre de 1881, que el de suspender el término probatorio, por los siete días, que de el fallan se recibe este juicio a prueba, haciéndose saber a D. Félix Anaya, por avisos que se publicaran en el «Periódico Oficial del Estado» y «El Porro» de México.

Lo que se hace saber a v. en cumplimiento de lo mandado.

Huichapan, Setiembre 26 de 1883.—José M. Chaves Nava, Srio.

127-3-3

Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de Huichapan.—E. II.—Timbre.—Documentos.—Cinuenta centavos.—En los autos del intestado del C. Juan Aguirre, vecino que dif. de esta ciudad, el C. Lio. Pedro Barrios, juez interino de primera instancia del Distrito, que combe de ellos, ha mandado por auto de dos del actual, se convoque por medio de avisos que se fijan en los lugares públicos de costumbre y publicarán por tres veces en los periódicos «Oficial del Estado» y «El Porro» de México, a las personas que se crean con derecho a los bienes del finado, entro heredereros ó como acreedores, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de los avisos, comparezcan a deducirlo, apercibidos de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifican.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichapan, Noviembre 5 de 1883.—José M. Chaves Nava, Srio.

163-3-2

Juzgado 2.º de 1.ª Instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Documentos.—Cinuenta centavos.—Por la presente se convoca a las personas que como acreedores ó herederos se crean con derecho a los bienes del intestado de doña Luisa Baños, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo en este Tribunal dentro de treinta días que se contarán desde la primera publicación de esta convocatoria en el «Periódico Oficial» del Estado, apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Esta lleva estampilla de cinco centavos por estar ayudado por pobre el intestado.

Pachuca, Noviembre 15 de 1883.—Manuel Léniz, Srio.

172-8-2

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Gerónimo Cervantes, Cruz Barrera y Juan Fuentes, todos vecinos de esta ciudad y de ejercicio mineros, en ocurno presentado en esta fecha, han denunciado por abandonada la mina de metales de plata, conocida con el nombre de "Dolores," que perteneció á la negociacion "Carmova," y está situada al Oriente de la barranca del Carrizal; su veta corre al parecer de Sur á Norte y colinda por el Poniente con la mina de San Vicente, por el Oriente con las de Balcones, l'almita y otras y por Sur y Norte con la misma Barranca del Carrizal.

Y con arreglo al art. 27 del Código de minería, se publica el presente.

Zimapan, Octubre 14 de 1883.—Juan Torres.—José Martín Vega, Srio.

131—3—3

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los Ciudadanos Donaciano Angeles y Antonio Terán, ambos de esta vecindad, en ocurno presentado en esta fecha, han denunciado por abandonada con todos sus bocas y escarbaderos, la mina de "San Nicolás de Leon," cuyos últimos dueños lo fueron los CC. Vicente Lalna y Cipriano y Cuanto Ponce; y está situada en el monte de este Municipio su veta corre al parecer de O. á P.; tiene por señas más notables dos árboles de coní cerca de la boca y colinda por el P. con la mina El Tepozau y por el N. con la de Peñalejos.

Y con arreglo al art. 27 del Código de minería, se publica el presente.

Zimapan, Octubre 24 de 1883.—Juan Torres.—José M. Vega, Srio.

157—3—2

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Los Ciudadanos Guadalupe Díaz, Cornelio Espinosa y Refugio Leon, han denunciado ante esta Jefatura la mina de "San Miguel de los Santos," sita en terrenos de Pachuquilla, la cual está contigua á la cañada de la Jofia La Reforma, al Sur de ésta y al Oriente de la mina de San Pedro.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicacion de este denuncia.

Pachuca, Octubre 31 de 1883.—A. Arroyiz.—Martínez W., Srio.

158—3—2

Jefatura política del Distrito de Huichapan.—Aviso.—El C. Nicolás Legorreta, vecino de la Municipalidad de Teozautla, ha denunciado en esta fecha un manto de sulfato de hierro, ubicado en el terreno del "C6" de su propiedad, jurisdiccion del propio Teozautla, y el cual corre de Oriente á Poniente, teniendo por señas particulares camino por enmedio y al Norte una labor á distancia de treinta metros.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Huichapan, Octubre 29 de 1883.—Cárlos Toledano.—Ignacio Guzman, Srio.

162—3—2

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—El C. Enrique del Moral, ha denunciado ante esta Jefatura, la mina de "La Providencia," sita en el Mineral del Chico, linda por el Oriente con el terreno llamado de Bardales, por el Sur con la mina de La Laguna, por el Poniente con la de la Trinidad y por el Norte con el rancho de San Marcos.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se hace la publicacion de este denuncia.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de Minería, se hace la publicación de este denuncia.

Pachuca, Noviembre 5 de 1883.—A. Arroyiz.—Martínez W., Secretario.

161—3—2

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Santiago y Prisciliano López, de esta vecindad y de ejercicio mineros, en ocurno presentado, en esta fecha, han denunciado bajo el nombre de "La Esperanza," por abandonada una mina antigua de metales de plomo y plata, cuyo último dueño lo fué el C. Feliciano Beltran, y está situada en el punto de las Illancas; su veta se dirige al parecer de Oriente á Poniente y tiene por seña particular al Norte un camino que se dirige á San Andrés.

Y con arreglo al art. 27 del Código de minería, se publica el presente.

Zimapan, Octubre 18 de 1883.—Juan Torres.—José M. Vega, Srio.

133—3—3

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los Señores Guillermo Schircks y Gustavo Engel (hijo), el primero natural de Alemania y de ejercicio minero y el segundo de Zacualtipan y herrero, en ocurno presentado en esta fecha, han denunciado una mina de metales de plata y plomo abandonada, conocida con el nombre de "El Córncu," la cual perteneció al finado Pedro Trejo y está situada en el monte de este Municipio, en el camino que conduce á Verdugas; su veta se dirige al parecer de S. á N. con inclinacion al N-E.; y colinda por el N. y Oeste con la mina de Dolores y por el S. con la de San Elias.

Y con arreglo al art. 27 del Código de minería, se publica el presente.

Zimapan, Octubre 17 de 1883.—Juan Torres.—José M. Vega, Srio.

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Serenciano Gonzalez y Vicente Angeles, originarios y vecinos de esta ciudad, en ocurno presentado en esta fecha, han denunciado por abandonada una mina antigua de metales de plomo y plata que los denunciante nombran «El Santuario», cuya veta corre al parecer de O. á P. y está situada en la cuesta del Gallo, como cuarenta metros distante de la mina Belen que perteneció al C. Miguel Gonzalez.

Y con arreglo al art. 27 del Código de minería, se publica el presente.

Zimapan, Octubre 19 de 1883.—Juan Torres.—José M. Vega, Srio.

135--3--3

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Gemesindo Cervantes y Esteban Chávez, de esta vecindad y de ejercicio platero el primero y el segundo afinador, en ocurno presentado en esta fecha, han denunciado bajo el nombre de «La Providencia» y á título de abandono una mina cata de metales de plata y plomo, situada en la cuesta del Gallo á medio cerro de Santa Bárbara y como veinticinco metros distante de la boca de una mina vieja abierta á tajo; su veta se dirige al parecer de S-E. á N-O. y tiene por seña particular un cardon en la boca.

Y con arreglo al art. 27 del Código de minería, se publica el presente.

Zimapan, Octubre 18 de 1883.—Juan Torres.—José M. Vega, Srio.

134--3--3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Los CC. Juan Hernandez y Rosalito Riberoc han denunciado ante esta Jefatura, la mina de la «Peregrina», situada en términos de esta Mineral; y linda por el Oriente con camino real que conduce para la Estanzuela, por el Norte con el mismo camino; por el Poniente con tierras de labor del C. Gerónimo Garcia y por el Sur con la cuadra del Sacramento (x) Los Leones.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicacion de est denuncia.

Pachuca, Octubre 19 de 1883.—A. Arroniz.—Godofredo Martinez W., Srio.

137--3--3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Los CC. Tomás Hernandez y Bernardo Dolgarit, han denunciado ante esta Jefatura la mina del «Angel», situada en términos de este Mineral, la cual linda por el Oriente con pertenencias de la mina del Sacramento, por el Norte con la cuadra del Rosario Viejo, por el Poniente con pertenencias de Santa Clara y por el Sur con las de San Guillermo.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicacion de este denuncia.

Pachuca, Octubre 17 de 1883.—A. Arroniz.—Godofredo Martinez W., secretario.

136--3--3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Los Señores L. M. Maun, Cristobal Sudly y C. R. Ernbroot, han denunciado ante esta Jefatura, la mina de «La Laguna», situ en el Mineral del Chico, linda al Oriente de la mina de Arévalo y al Poniente de las minas de Jesus y San Rafael.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicacion de este denuncia.

Pachuca, Octubre 26 de 1883.—A. Arroniz.—Godofredo Martinez W., Srio.

149--3--2

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Ariso.—El Ciudadano Proempio Anaya, originario del Mineral de la Encarnacion y vecino de Flojontes del Municipio de la Bonanza y minero, en ocurno presentado hoy, ha denunciado por abandonada la mina «San Juan», cuya veta corre de Norte á Sur; produce metales de plomo y plata, y está situada en el mismo punto de Flojontes, teniendo por seña individual un encino en la boca de dicha mina.

Y con arreglo á los arts. 25 y 27 del Código de Minería, se publica el presente.

Zimapan, Agosto 29 de 1883.—Juan Torres.—José M. Vega, Srio.

143--3--2

Jefatura política del Distrito de Jacala.—El C. Pedro Contreras, de esta vecindad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta Jefatura y á título de abandono una mina antigua conocida por el nombre de «San José», situada al N. E. de esta cabecera en el cerro de Las Maravillas. La veta de dicha mina corre de N. á S.; produce metales con ley de plomo y plata, tiene por seña particular é inmediata una lumbrera, se ignora quien haya sido su último poseedor; y se señalan como colindantes las minas llamadas Jidas y La Prieta.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Jacala, Octubre 30 de 1883.—Amadeo Ramos.—Luis Raigadas, Srio.

156--3--2

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Los CC. Tomás Hernández y Rosalío Riecro, han denunciado ante esta Jefatura, la mina de «San Guillermo», la cual se halla situada en términos de este Mineral; y linda por el Oriente con las majoneras de las demarcas de San Bueno, por el Poniente con las majoneras de las Tres Marias, por el Norte con la cuadrada del Angel y por el Sur con la de Guadalupe.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este denuncia.

Pachuca, Octubre 19 de 1883.—A. Arroniz.—Godofredo Martínez W., Srío.

138—3—2

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Los CC. Tomás Hernández y Rosalío Riecro, han denunciado ante esta Jefatura, la mina de «Santa Clara» situada en términos de este Mineral, la cual linda por el Oriente con las majoneras del Angel, por el Norte con la cuadrada del Sacramento (á) Las Leones, por el Poniente con las majoneras de las Tres Marias y por el Sur con la cuadrada de San Guillermo.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este denuncia.

Pachuca, Octubre 19 de 1883.—A. Arroniz.—Godofredo Martínez W., Srío.

139—3—3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Los CC. Tomás y Emilio Hernández, han denunciado ante esta Jefatura, la mina del «Sacramento» (u) Los Leones, situada en términos de este Mineral, la cual linda por el Oriente con pertenencias del Rosario Viejo, por el Poniente con las de Santa María el Cuervo, y por el Norte con la cuadrada de la Peregrina y por el Sur con la de Santa Clara.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de Minería, se hace la publicación de este denuncia.

Pachuca, Octubre 19 de 1883.—A. Arroniz.—Godofredo Martínez W., Srío.

140—3—3

Jefatura política del Distrito de Metziltlan.—Los Ciudadanos Wilfrido de Labastida y Adrian Carduño, vecinos de Metziltlan, han denunciado ante esta Jefatura en ocurrencia presentada hoy, un criadero de carbon mineral, el cual se encuentra en el camino que conduce de Metziltlan á Itzacoyotla, en el punto conocido por el Cerro del Fortín y linda con otro que lleva el nombre de los Paterinos.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Minería, vigente en el Estado, se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Metziltlan, Octubre 11 de 1883.—J. de Jesus Islas.—Cárlos Díaz, Srío.

141—3—3

Jefatura política del Distrito de Ixmiquilpan.—Aviso.—El C. Antonio López, vecino de esta ciudad, ha presentado escrito de denuncia por la mina abandonada que se encuentra en el cerro mineral del Cardenal, con el nombre de San Miguel, cuya veta corre de Oriente á Poniente, dando principio en unos árboles de enebro. Previos los trámites de la ley pide se le adjudiquen las pertenencias cascas y escaraderos que correspondan á la mina expresada que usó del finado Antonio Lozano como último poseedor.

Lo cual se avisa al público para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Ixmiquilpan, Setiembre 24 de 1883.—Pascasio Alamilla.—Nesfáto Gálvez, Srío.

152—3—1

Jefatura política del Distrito de Jacala.—Los Ciudadanos Epifanio y Vicente Trajo, el primero de esta vecindad y comerciante y el segundo de Zihlapan y minero, han denunciado hoy en esta Jefatura á título de abandono una mina antigua asolvada, situada en el cerro de Maravillas de este Municipio á la derecha y á orillas del camino que conduce al Pinalito, cuya veta corre al parecer de Oeste 23° al Nor-Oeste, á Este 23° al Sur-Este y produce metales de plata aurifera. Esta mina tiene por señas particulares encontrarse dentro de un terreno de la propiedad de Don Gabriel Villages y tiene junto á la boca unas matas de tepozqui, un naranjo y varios magueyes.

Los denunciantes ponen por nombre á la mina «La Estrella Polar», por ignorar el que haya tenido, así como el de su último poseedor; y señalan como colindantes al Este la mina Prieta y al Norte La Presa.

Y con arreglo al art. 27 del Código minería se publica el presente.

Jacala, Noviembre cinco de mil ochocientos ochenta y tres.—Amadeo Ramos.—Luis Raigadar, Secretario.

164—3—1

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—El C. Lic. Miguel Mancera, ha denunciado ante esta Jefatura, una demasia que existe al Norte de las pertenencias y cuadra de Arévalo, al Sur de la mina llamada San Antonio el Rico y al Poniente de la cuadra que corresponde a la nueva mina de Marquasotas en el Mineral del Chico.

Con arreglo a los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este anuncio.

Pachuca, Noviembre de 1883.—A. Arroniz.—Godofredo Martínez W., Srío. 166—3—2

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Los Ciudadanos Miguel y Gabriel Mancera, han denunciado ante esta Jefatura, una veta argentífera situada en las antiguas pertenencia de la mina de la Reunión, en el cerro de la Olla del Mineral del Monte, al Sur de la mina San Carlos, al Norte de la de San Ignacio y al Poniente de la cuadra antigua del Conde de Regla.

Con arreglo a los artículos 25 y 27 del código de minería, se hace la publicación de este anuncio.

Pachuca, Noviembre 9 de 1883.—A. Arroniz.—Godofredo Martínez W., Srío. 170—3—2

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los Señores T. Taylor, Tomás H. Chenhall y Luis B. Snell los dos primeros originarios de Inglaterra y el último del Real del Monte, el primero y el tercero residentes en Elejandales y al segundo en Pachuca, en acervo prueban, todo en esta fecha, una mina de metales de cobre y oro, abandonada, la cual es conocida con el nombre de «La Candelaria», y está situada a treinta metros al Norte del punto denominado Camposanto, en términos de la Encarnación.

Y con arreglo al art. 27 del Código de minería, se publica el presente.

Zimapan, Octubre 26 de 1883.—Juan Torres.—José M. Vega, Srío. 151—8—3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Los CC. José Calvo y Pedro Castillo, han denunciado ante esta Jefatura, una veta de metal de plata, sita en el Mineral del Monte, linda al Oriente del cerro Alto, al Poniente del cerro del Zorrillo, al Sur de un socavon abandonado y al Norte del puente del Barrio de Taxoanla.

Con arreglo a los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este anuncio.

Pachuca, Octubre 26 de 1883.—A. Arroniz.—Godofredo Martínez W., Srío. 150—3—8

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—El Señor Rodrigo Mueller, ha denunciado ante esta Jefatura, los derrames de agua de la Hacienda de metales conocida con el nombre de «Jesus», así como el agua de la barranca que viene de San Pascual y que pasa por la antigua fundición de los Butrones en el Mineral del Chico.

Con arreglo a los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este anuncio.

Pachuca, Octubre 27 de 1883.—A. Arroniz.—Godofredo Martínez W., Srío. 154—3—3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Los CC. Lic. Enrique Barredo y Ricardo Jenkins, han denunciado ante esta Jefatura, una veta de metal de plata, sita en el Mineral del Monte, y linda por el Norte con la cuadra antiguamente llamada San Juan el Alto, por el Sur con la cuadra de la Difcultad, por el Oriente con la conocida con el nombre del socavon del Asadero y por el Poniente con la cuadra de Jesus María.

Con arreglo a los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este denuncia.

Pachuca, Octubre 22 de 1883.—A. Arroniz.—Godofredo Martínez W., Srío. 128—3—3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Los Señores Ricardo Jenkins y Enrique Barredo, han denunciado ante esta Jefatura, una veta de metal de plata, sita en el Mineral del Monte, y linda por el Norte con la cuadra antiguamente llamada San Juan el Alto, por el Sur con la cuadra de la Difcultad, por el Oriente con la conocida con el nombre del socavon del Asadero y por el Poniente con la cuadra de Jesus María.

Con arreglo a los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este denuncia.

Pachuca, Octubre 21 de 1883.—A. Arroniz.—Godofredo Martínez W., Srío. 129—3—3

Jefatura política del Distrito de Jacala.—El C. Pedro Contreras, de esta vecindad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta Jefatura y á título de abandono una mina antigua conocida por el nombre de "San José," situada al N. E. de esta cabecera en el cerro de Las Maravillas. La veta de dicha mina corre de N. á S.; produce metales con ley de plomo y plata, tiene por seña particular é inmediata una lumbrera, se ignora quien haya sido su último poseedor; y se señalan como colindantes las minas llamadas Júdas y La Prieta.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Jacala, Octubre 30 de 1883.—Amadeo Ramos.—Luis Raigadas, Srio.

156—3—3

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Aviso.—El Ciudadano Procopio Anaya, originario del Mineral de la Encarnación y vecino de Flojonales del Municipio de la Pazama y minero, en ocuroso presentado hoy, ha denunciado por abandonada la mina "San Juan," cuya veta corre de Norte á Sur; produce metales de plomo y plata, y está situada en el mismo punto de Flojonales, teniendo por seña individual un encino en la boca de dicha mina.

Y con arreglo á los arts. 25 y 27 del Código de Minería, se publica el presente.

Zimapan, Agosto 29 de 1883.—Juan Torres.—José M. Vega, Srio.

143—3—3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Los Señores L. M. Mauo, Cristóbal Sadis y C. R. Ertabrook, han denunciado ante esta Jefatura la mina de "La Laguna," esta en el Mineral del Chico, linda al Oriente de la mina de Arévalo y al Poniente de las minas de Jesús y San Rafael.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de esta denuncia.

Pachuca, Octubre 26 de 1883.—A. Arroniz.—Godofredo Martínez W., Srio.

149—3—3

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El Señor Gualterio Carlos Dowhan, ha denunciado ante esta Jefatura, una veta de plata situada en el cerro nombrado "San Pedro" en el Mineral de Capula, linda por el Norte con la mina de Santa Ana, por el Poniente con la mina La Preciosa, por el Sur con la mina La Anita y por el Oriente con las minas La Dicha é San Miguel.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este anuncio.

Pachuca, Noviembre 21 de 1883.—Luis J. Lagarde.—Godofredo Martínez W., Srio.

194—3—1

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Los CC. Lic. Ramon Falcon Márquez, Rafael B. de la Colina y socios, han denunciado ante esta Jefatura la mina de "San Miguel del Tajo" sita en terrenos del Pueblo de Atoyatla y tiene por colindantes al Norte la mina de la Unión y al Poniente la mina Santa Gertrudis la nueva.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este denuncia.

Pachuca, Noviembre 26 de 1883.—Luis J. Lagarde.—Godofredo Martínez W., Srio.

191—3—1

Municipalidad de Tasquillo.—El C. Julian Fuentes, ha presentado ante esta Presidencia, un burro torcillo que tendrá como diez años, que como mastrenco lo encontró en el camino real de Tecozautla del Distrito de Huichapan, un arriero del expresado Fuentes; y se agregó á los que éste arreaba, y en cumplimiento á lo preceptuado en el Código civil, se avisó al público para que la persona que tuviese algun derecho ocurra á esta oficina en donde previa justificación de su propiedad se le devolverá.

Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para que se sirva mandar insertar en el "Periodico Oficial" este aviso, sirviéndose vd. decirme si se causa alguna cantidad por su inserción será satisfecho.

Libertad y Constitución. Tasquillo, Octubre 16 de 1883.—Bernabé Zúñiga.

186—3—1

Juzgado Municipal y Registro civil de Izmitquillpan.—Hállan los vacantes el cargo de Proceptor de la escuela principal de niños de esta Cabecera, se conoca á la persona que se crea apta y con los requisitos necesarios, á fin de que lo solicite ante la autoridad competente.

Dotación anual, seiscientos pesos.

Izmitquillpan, Noviembre 16 de 1883.—Guliberto Arciniega.

190—3—1